



Aclaraciones sobre el datado de Declaraciones Sumarias de Depósito Temporal

- Datado de DSDT -

Autor:	DIT	Fecha:	11/11/2025	Versión:	1.0
---------------	-----	---------------	------------	-----------------	-----

Revisiones

Ver.	Fecha	Descripción
1.0	11/11/2025	Versión inicial: redondeo del peso bruto datado.



Índice:

1. INTRODUCCIÓN	3
1.1. Glosario	3
2. REDONDEO DEL PESO BRUTO DATADO	4



1. INTRODUCCIÓN

En el presente documento se aclaran determinadas situaciones que suponen dificultades en el momento del datado de Declaraciones Sumarias de Descarga / Declaraciones Sumarias de Depósito Temporal (DSDT). Este datado se efectúa en el momento del alta de una declaración aduanera (Importación, Exportación, etc.) con los datos declarados en el documento previo ("Previous Document") de cada partida cuando este documento previo es de un tipo compatible con DSDT: N337, 337, XSUM o XSUA.

Estas dificultades suponen generalmente rechazos de la declaración aduanera (DA) que data la DSDT y, en ocasiones, el operador económico declarante de la DA desconoce cómo resolverla. El presente documento pretende detallar cómo se realiza internamente el datado y sus validaciones para que sirva como guía para resolver estos rechazos.

1.1. Glosario

CAU: Código Aduanero de la Unión

DDT: Declaración de Depósito Temporal (DSDT o G4)

DDT-PreCAU: Es la declaración DSDT

DDT-CAU: Es la declaración G4.

DSDT: Declaración Sumaria de Depósito Temporal, también conocida como Declaración Sumaria de Descarga. Es la DDT previa al CAU y no alineada con su conjunto de datos (DDT-PreCAU)

G4: Declaración de Depósito Temporal que implementa el CAU (DDT-CAU)

DA: Declaración Aduanera

DA-PreCAU: Declaración Aduanera previa al CAU y no alineada con el conjunto de datos y operativa del dicho código.

DA-CAU: Declaración Aduanera que implementa el CAU



2. REDONDEO DEL PESO BRUTO DATADO

En las DA-CAU el peso bruto declarado en la partida de la declaración aduanera o en el subelemento del documento previo de dicha partida (en función de la declaración) es el que se usará para datar una partida de DSDT, en caso de que el documento previo declarado sea una DSDT.

En las declaraciones PreCAU se exigía que dicho peso bruto se redondeara si éste era mayor de 1 Kg. Sin embargo, en las declaraciones CAU, ya no se exige, permitiendo declarar hasta 6 decimales en el peso bruto (precisión de miligramos) para cualquier valor de peso bruto.

Por otra parte la DSDT es una declaración PreCAU en la que el peso bruto se declara siempre con valores enteros (sin decimales).

La convivencia de declaraciones aduaneras CAU (con precisión de hasta 6 decimales de Kg en el peso bruto) y el uso de DSDT (con precisión de valores enteros en el peso bruto) como documento previo de los anteriores, implica que debe existir un redondeo automático de algún tipo del peso bruto declarado en las DA para datar el stock de peso bruto de la DSDT.

Se informa de que **este redondeo se realiza** para cada ocurrencia de documento previo con su peso bruto informado en una declaración aduanera **empleando el método común de redondeo (o HALF_UP) que implica que se redondea al nº entero más próximo y si está equidistante a dos números enteros (la parte decimal es justo "0.5") se escoge el nº entero superior.**

Ejemplo:

Queremos dar de alta una declaración aduanera de importación CAU (declaración H1) con 4 partidas, cada una de ellas apuntando a la misma DSDT-partida y en cada partida se declara el siguiente peso bruto:

Nº partida del H1	Peso Bruto Declarado (Kg.)	Peso Bruto redondeado para datar DSDT (Kg.)
1	29,7	30
2	7,5	8
3	6,6	7
4	3.097,7	3.098
TOTAL	3.141,5	3.143

En este caso necesitaríamos que la DSDT-partida dispusiera de un peso bruto de 3.143 Kg. Como hay 4 datos implicados, para saber cuánto stock de peso bruto debe haber declarado en la DSDT hay que hacer la suma de los redondeos (3143 Kg.) y no el redondeo de la suma (3142 Kg.)

Esta problemática puede exigir que el declarante de la DA se coordine previamente con el consignatario de carga de la mercancía en la partida de DSDT. En caso de no hacerlo podría haber rechazos en el alta de la DA provocados por el subsistema de datado. Para solucionarlo, el declarante de la DA podría solicitar preferentemente al consignatario de carga una modificación de la partida de la DSDT (sólo posible si no hubiera datados previos), o bien, a la Aduana la aplicación manual de un corrector (COR) sobre la partida de DSDT.

Huelga decir que este problema no se da cuando se daten G4's porque ésta declaración sí que tiene precisión de hasta 6 decimales en el peso bruto, por tanto, en el datado de G4's no se realiza redondeo alguno, se data el peso bruto con toda la precisión declarada en la DA.